



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25 de Abril del 2023

INFORME N° D000567-2023-PCM-OGAJ



A : **OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país"

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000566-2023-PCM-SC
b) Memorando N° D000373-2023-PCM-SGTD
c) Memorando N° D000762-2022-PCM-SGP
d) Oficio N° 355-2022-CONCYTEC-P
e) Oficio N° 0155-2022-2023/CDRGLMGE-CR
f) Oficio N° 011-2022-2023-CCIT/CR

Fecha Elaboración: Lima, 25 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país", corresponde a una propuesta legislativa presentada por el Congresista de la República José Cueto Aservi, perteneciente al Grupo Parlamentario Renovación Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



- 2.2 A través de los Oficios N° 011-2022-2023-CCIT/CR y N° Oficio N° 0155-2022-2023/CDRGLMGE-CR, las Presidencias de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, las mismas que se encuentran sustentadas en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3 Por Oficio N° 355-2022-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, remite opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país".
- 2.4 Asimismo, a través del Memorando N° D000762-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000342-2022-PCM-SSAP conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, Proyecto de Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- 2.5 Con el Memorando N° D000373-2023-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, remite el Informe N° 003-2023-PCM-SGTD-SPRD-AZH conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, Proyecto de Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- 2.6 Mediante el Oficio Múltiple N° D000566-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; los pedidos de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país"; está compuesto por diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 3.3. El artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que la citada iniciativa legislativa tiene por finalidad promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona humana en el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.
- 3.4. El artículo 2 del Proyecto de Ley, establece los principios del proceso de transformación digital, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.- Principios

Son principios de proceso de transformación digital:

- a. *Seguridad Supervisada: El Estado prioriza bajo responsabilidad, la seguridad de los datos a ser utilizados por personas naturales, jurídicas e instituciones u organismos públicos y privados por medio de la tecnología, cuando se trate de utilización y procesamiento de cálculos o bases de datos en operaciones de ámbito público o público-privado.*
- b. *Enfoque de pluralidad de participantes: Se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación normativa sobre el uso de la inteligencia artificial en el país.*
- c. *Gobernanza de Internet: Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y uso de la internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil, participando desde sus respectivos roles.*
- d. *Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones e impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, innovación, educación e identidad digital; así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.*
- e. *Desarrollo ético para una Inteligencia Artificial responsable: Se debe considerar que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.*
- f. *Privacidad de la Inteligencia Artificial: La Inteligencia Artificial no debe trasgredir la privacidad de las personas, debiendo actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos."*

- 3.5. El artículo 3 del Proyecto de Ley, establece las siguientes definiciones:

"Artículo 3.- Definiciones

- a. *Inteligencia Artificial: Tecnología emergente basada en algoritmos que son capaces de automatizar tareas, resolver problemas, predecir situaciones o comportamientos y mejorar sistemas, procesos y servicios en favor de las personas.*
- b. *Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología el Internet de las cosas (IOT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.*

c. Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión."

- 3.6 El artículo 4 del Proyecto de Ley, declara de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos de la educación y los aprendizajes, la salud, la Justicia, la seguridad ciudadana, la economía, la inclusión, los programas sociales, la Seguridad y Defensa Nacional; y así como en toda actividad económica y social a nivel nacional; así como la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico teniendo por centro a la persona.
- 3.7 El artículo 5 del Proyecto de Ley, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible a nivel nacional.
- 3.8 El artículo 6 del Proyecto de Ley, señala las funciones de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 6.- De la Autoridad Nacional

Son funciones de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital:

- a) Promover el desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y bienestar del país.*
 - b) Promover la formación de profesionales con competencias para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país.*
 - c) Promover la creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial.*
 - d) Promover el desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible.*
 - e) Impulsar la adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.*
 - f) Fomentar un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional.*
- 3.9 El artículo 7 del Proyecto de Ley establece que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial mediante la conformación de comités de expertos y especialistas en coordinación con el Sistema Nacional de Transformación Digital que desarrollan e impulsan, opiniones y debates alrededor del uso de esta tecnología emergente en favor del crecimiento sostenible del país.
- 3.10 El artículo 8 del Proyecto de Ley señala que, el Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial creado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve acciones de cooperación nacional e internacional de forma descentralizada, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de fortalecer el conocimiento, uso y aprovechamiento de la inteligencia artificial en todas las regiones del país.
- 3.11 El artículo 9 del Proyecto de Ley, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información Digital de Alto Rendimiento como institución pública especializada en sistemas informáticos e información digital de altas prestaciones, capaz de desarrollar y brindar servicios de procesamiento y sistematización de información digital al país, a las universidades públicas y

privadas y a la industria, así como de realizar capacitación avanzada en sistemas y procesamiento de datos de alto rendimiento.

Asimismo, señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve la implementación de dicho Centro y tiene a cargo su gestión y operación.

- 3.12 El artículo 10 del Proyecto de Ley, señala que la Autoridad Nacional informará anualmente al Congreso de la República, sobre los avances en el desarrollo de la Inteligencia Artificial y las tecnologías digitales emergentes en el país; debiendo, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, emitir informes técnicos correspondientes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología e Inteligencia del Congreso de la República y a esta última en especial cada vez que se identifique cualquier amenaza grave o vulneración de ciberseguridad nacional.
- 3.13 La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, dispone que las acciones y actividades generales relacionadas con el impulso al desarrollo y uso de la inteligencia artificial se publican y promueven a través del Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2021-PCM y normas aplicables.
- 3.14 La Segunda Disposición Complementaria Final, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Opinión técnica del Secretaría de Gestión Pública

- 3.15 Mediante Memorando N° D000762-2022-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública, remite el Informe N° D000342-2022-PCM-SSAP, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo en lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País”, **resulta no viable**, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

- a) La LOPE establece como **competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, estando a cargo de un ministerio quien asume la rectoría sectorial en materias de su competencia.
- b) **El Poder Ejecutivo cuenta con la función de iniciativa legislativa para proponer leyes**, entre otros, que desarrollen materias de su competencia.
- c) **El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM**, a quien le correspondería evaluar la necesidad de proponer una ley que regule la inteligencia artificial de forma específica ante el Congreso de la República, mediante el ejercicio de la función de iniciativa legislativa que tiene asignada el Poder Ejecutivo.
- d) La PCM se encuentra habilitada para emitir disposiciones para regular sobre la inteligencia artificial, el mismo que lo realiza mediante norma de su competencia, es decir no requiere del PL para realizar dicha acción.
- e) **El PL, al asignar funciones y responsabilidades a la PCM, vulneraría la competencia exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo para determinar su**

organización y funciones mediante norma de su competencia (decreto supremo) que, en caso de la PCM, se materializa en su ROF.

- f) El Poder Legislativo, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de proyectos de ley, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.
(...)” (Énfasis agregado)

Opinión técnica del Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.16 Mediante Memorando N° D000373-2023-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, remite el Informe N° 003-2023-PCM/SGTD/SPRD/AZH, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo en lo siguiente:

“B) Sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR

- 3.16 Es importante mencionar, que el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, establece la definición de lo que implica la transformación digital y tecnologías emergentes:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones: (...)

h) Tecnologías emergentes. Son las tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el Internet de las cosas (IoT), entre otras, que conforman la industria 4.0 como la nueva revolución que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando un impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.

i) Transformación digital. Es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas”.

- 3.17 Así también, en el año 2019, la OCDE aprobó la Recomendación N° OECD/LEGAL/0449, denominado “Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial10”, cuyo objetivo es guiar a los gobiernos, organizaciones e individuos para que, en el diseño y la gestión de los sistemas de IA, prioricen los intereses de las personas, así como garantizar que quienes diseñen y gestionen sistemas de IA respondan de su correcto funcionamiento.
(...)

- 3.20 Por lo mencionado, **se sugiere que a fin de continuar con las acciones de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, la redacción del artículo 3 se encuentre en los siguientes términos:**

“Artículo 3. Definiciones

a. **Inteligencia Artificial: Es un sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones, o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Asimismo, están diseñados para funcionar con diferentes niveles de autonomía.**

b. *Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el Internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.*

c. *Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión."*

- 3.21 *Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley se advirtió que en el artículo 4 se consignó el término seguridad ciudadana debiendo decir seguridad digital. En ese sentido, se propone la siguiente redacción:*

*"Artículo 4.- Declaración de interés nacional Declárese de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la **seguridad digital**, la economía, la inclusión, los programas sociales, la Seguridad y Defensa Nacional; y así como en toda actividad económica y social a nivel nacional; así como la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico teniendo por centro a la persona."*

- 3.22 *Conforme con lo anterior, a fin de asegurar la supervisión del uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes por parte de la Autoridad Nacional, **es necesario que correctamente se señale que son roles y no funciones las que tiene la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en tanto, de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2021-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros es el único quién puede imponer funciones a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital por ser uno de sus órganos de línea y, el Congreso de la República no tiene facultades para ello de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República.** (...)*

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- *La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme el marco legal vigente, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y es el órgano de línea, con autoridad técnico - normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de confianza digital, seguridad digital, gobierno digital y transformación digital, que incluyen tecnologías digitales. Por ende, tiene las competencias para emitir opinión técnica legal en dichas materias.*
- *Del análisis realizado en el presente informe del "Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, Proyecto de Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el objeto del Proyecto de Ley resulta de interés justificado y necesario, ya que la adopción de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial representan una oportunidad sin precedentes históricos y al mismo tiempo una gran amenaza para quedar rezagados en el desarrollo socio-económico global y profundizar las carencias del país. **Lo anterior lleva a concluir que el proyecto resulta pertinente, presentando algunas observaciones.***

- Se han realizado sugerencias de modificación, incorporando algunos términos y principios acorde con la Recomendación N° OECD/LEGAL/0449, denominado "Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial", así como la enmienda de términos funciones por roles y, seguridad ciudadana por seguridad digital. (...)." (Énfasis agregado)

Opinión técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

- 3.18 Mediante el Oficio N° 355-2022-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, remite el Informe N° D00012-2022-CONCYTEC-OGAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° D00032-2022-CONCYTEC-DPP y N° D00024-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Informe N° D00066-2022-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC.

Informe N° D00012-2022-CONCYTEC-OGAJ

"II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 *Por lo expuesto, dado que la finalidad del Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", es promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital, **asignándole algunas funciones y responsabilidades a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; consideramos que corresponde a dicha Secretaría emitir opinión sobre el proyecto normativo, más aun teniendo en cuenta sus competencias específicas establecidas en el Texto Integrado del ROF de la PCM.***
- 3.2 *Sin perjuicio de ello, se estima que no existiría observación a la propuesta de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, de conformidad con lo señalado por el MINJUS sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas considerada declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- 3.3 *No obstante, en cuanto a la propuesta de declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, **se estima que no sería viable por cuanto contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.***
- 3.4 *Se recomienda remitir el presente informe conteniendo la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Informe N° D00024-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

"II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes indicadas, desde el punto de vista técnico, y en el marco de las competencias de la SDITT de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC; habiéndose realizado el análisis y evaluación correspondiente, se concluye lo siguiente:

- II.1. *El Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" que tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice*

su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable, representa una oportunidad para la de tecnologías emergentes y fortalecer la confianza del Sistema Nacional de Transformación Digital y sus actores involucrados, por lo que se sugiere considerar los aportes y comentarios descritos para los artículos 2,3,5,7 y 8.

- II.2. Se sugiere el envío del presente informe a la Dirección de Políticas y Programas de CTI, para su derivación a la Secretaría General para el trámite correspondiente a la Secretaria de Coordinación de la PCM."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Contravención a los principios de competencia y separación de poderes

- 3.19 La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"⁴. (Énfasis agregado)

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

*"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁵.

Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

*1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
(...)"*

Asimismo, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

(...)

2. Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado."

Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone lo siguiente:

"Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas." (Énfasis agregado)

Es así que, de acuerdo con la normatividad citada y conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, de la revisión a la estructura del Estado Peruano se advierte que la autoridad rectora a nivel nacional en materia de gobierno digital es la Presidencia del Consejo de Ministros, a

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que forma parte del Poder Ejecutivo, conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; por lo que, correspondería al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, evaluar la necesidad de diseñar la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, en coordinación con el Sistema Nacional de Transformación Digital.

En ese sentido, el Proyecto de Ley materia de análisis, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide sobre aspectos de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente.

Por otro lado, en concordancia con lo señalado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y la Secretaría de Gestión Pública, el artículo 6 del Proyecto de Ley asigna funciones a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, para promover el desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y bienestar del país; la formación de profesionales con competencias para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país; la creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial; lo cual, vulneraría el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, debido a que afecta las competencias y funciones del Poder Ejecutivo, en lo relacionado con la iniciativa para el establecimiento de funciones de los Ministerios, que conforme se desprende del numeral 22.4⁶, del artículo 22 y la Primera Disposición Transitoria⁷ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a este Poder del Estado.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el Proyecto de Ley al desarrollar una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, es a éste a quien le correspondería evaluar la necesidad de proponer el marco legal especial que regule la inteligencia artificial, a través del ejercicio de la función de iniciativa legislativa que tiene asignada el Poder Ejecutivo, mediante el Presidente de la República, conforme se establece en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 de la LOPE⁸.

En efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital:

"Artículo 8.- Ente Rector en materia de Gobierno Digital"

⁶ "Artículo 22.- Definición y constitución

(...)

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

⁷ "DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios

Con arreglo a la presente Ley el Poder Ejecutivo, a partir de la vigencia de la presente ley, en un plazo de 4 meses, remitirá al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, y en el plazo de 6 meses las correspondientes a los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas".

⁸ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo 12.- Iniciativa legislativas del Presidente de la República Los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas. Presidente de la República remite su iniciativa legislativa al Congreso con la aprobación del Consejo de Ministros. Corresponde al Congreso la atención preferente de los proyectos de Ley remitidos con carácter de urgente por el Presidente de la República"

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento".

En concordancia con la citada norma, el artículo 75 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece que **"La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, emite los lineamientos, procedimientos, estándares y estrategias para asegurar la calidad, uso adecuado y aprovechamiento de datos gubernamentales en materia de ciencia de datos, inteligencia artificial, registros distribuidos u otras tecnologías"**.

En ese sentido, se colige que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, ente rector en materia de gobierno digital, tiene la competencia para dictar las normas y establecer los procedimientos en materia de gobierno digital, y en ese marco, emitir los lineamientos, procedimientos, estándares y estrategias para asegurar la calidad, uso adecuado y aprovechamiento de datos gubernamentales en materia, entre otros de inteligencia artificial.

De lo expuesto se colige que, no solo correspondería a la Presidencia del Consejo de Ministros, evaluar la necesidad de proponer el marco legal especial que regule la inteligencia artificial, sino que además, la Presidencia del Consejo de Ministros ya se encuentra habilitada para emitir disposiciones para regular -entre otros- sobre materia de inteligencia artificial; por lo que, no se considera viable el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país".

3.20 Sobre la emisión de normas declarativas

Del tenor del artículo 9 del Proyecto de Ley, que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información Digital de Alto Rendimiento, se advierte que, éste podría encontrarse dentro del ámbito de las leyes *declarativas* que, dentro de sus facultades, emite el Congreso de la República. Sin embargo, debemos tomar en cuenta qué se entiende por normas declarativas a decir del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y si la propuesta normativa materia de análisis encajaría dentro de esa definición.

Respecto de las *normas de declaración de necesidad pública y de interés nacional*, el Informe Legal N°103-2020-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre las normas de declaración de interés nacional o de necesidad pública, señala lo siguiente:

"(...) Si bien no existe regulación expresa sobre las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública en el ordenamiento jurídico nacional, la norma constitucional aborda tales aspectos en determinadas situaciones. Así tenemos que el término "interés nacional" ha sido

incorporado en el artículo 63⁹ y en el numeral 19 del artículo 118¹⁰ de la Constitución Política del Perú, como requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

(...)

Siguiendo a García de Enterría, los conceptos de necesidad pública, interés social o interés nacional tienen un contenido abstracto e indeterminado, y están referidas a la prevalencia del interés general sobre el individual¹¹. También López Calera señala que el interés público se refiere a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal¹² (...)"

Sobre las *normas declarativas*, el Informe Temático N°10/2012/2013, Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República (2013), indica:

"(...) Con respecto a las normas declarativas, su vinculación es referencial y discrecional del Parlamento, pues con este tipo de normas lo que hace el Congreso, es pronunciarse sobre una determinada política pública; por tanto, su vinculación está en el ámbito político, más no jurídico.

Asimismo, se advierte que las normas que declaran de interés nacional alguna materia en concreto, solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, no siendo vinculantes en tanto generen gasto; tomando en consideración lo señalado por el artículo 79 de la Constitución, al precisar que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...); habida cuenta que, por imperio de la Constitución, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo la presentación de iniciativa que generen gasto".

Para el autor Rubio Correa, **"la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos, ni supuestos previos¹³"** y "tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia¹⁴". (Énfasis agregado)

En atención a lo indicado, el Informe Legal N°103-2020-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala:

⁹ Inversión nacional y extranjera

Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas (...)"

¹⁰ Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia (...)"

¹² LÓPEZ CALERA, Nicolás, El Interés Público: Entre la ideología y el derecho. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, N° 44, 2010 Universidad de Granada, p. 129.

¹³ RUBIO CORREA, Marcial. "El argumento a contrario y las normas de doble negación: laboratorio de argumentación jurídica". En: Libro Homenaje a Jorge Avendaño Valdez. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2004, p. 1003.

¹⁴ RUBIO CORREA, Marcial. "El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho" Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima Edición, 2011. p. 100.

" (...) las normas declarativas deben considerarse como referenciales y suponen una vinculación política y no jurídica hacia el Poder Ejecutivo, es decir, no son imperativas. Por tanto, en su contenido no puede existir otro tipo de intención ni artículos que regulen situaciones diferentes, porque dejaría de ser un mandato puro, y por ende, dejaría de ser una norma declarativa." (Énfasis agregado)

En el caso del Proyecto de Ley materia de análisis, si bien la declaración de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información Digital de Alto Rendimiento, podría encontrarse dentro del ámbito de las leyes declarativas; sin embargo, el proyecto de ley dispone, adicionalmente, que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, **promueva la implementación de dicho Centro**, con lo cual se están disponiendo acciones adicionales que el Poder Ejecutivo debe cumplir para llevar a cabo la implementación de la norma declarativa, distorsionando la naturaleza de las mismas e incidiendo en la vulneración del Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, debido a que está disponiendo obligaciones que afectan las competencias del Poder Ejecutivo; motivo por el cual, el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, resulta no viable.

- 3.21 Por lo antes indicado, conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; y, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC; el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país", se considera **NO VIABLE**.
- 3.22 Por otro lado, cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación, conforme a lo prescrito en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ministerio de Salud, conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud¹⁵; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo previsto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁶; del Ministerio del Interior, conforme lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹⁷; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

¹⁵ Ministerio de Educación

Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- Educación básica.
- Educación superior y técnico-productiva.
- Deporte, actividad física y recreación.
- Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.

Ministerio de Salud

Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1161, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud.

¹⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La entidad es competente en las siguientes materias: "a) Derechos Humanos; b) Defensa jurídica del Estado; c) Acceso a la justicia; d) Política Penitenciaria; e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico; g) Relación del Estado con entidades confesionales; h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

¹⁷ Ministerio del Interior

El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 4.-Ámbito de Competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así como también ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Social¹⁸; y, del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa¹⁹; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000566-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación trasladó a los referidos Ministerios los pedidos de opinión formulados por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a las referidas comisiones congresales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país"; resulta **NO VIABLE**.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mediante el Oficio Múltiple N° D000566-2023-PCM-SC, se trasladaron a dichos Ministerios los pedidos de opinión formulados por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a las referidas comisiones congresales.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, el Informe N° D000342-2022-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública; el Informe N° 003-2023-PCM-SGTD-SPRD-AZH de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; y, el Informe N° D000012-2022-CONCYTEC-OGAJ, Informe N° D000032-2022-CONCYTEC-DPP, Informe N° D000024-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, y, el Informe N° D000066-2022-CONCYTEC-DEGC del CONCYTEC, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¹⁸ **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dicho sector es competente en las siguientes materias:

- "a. Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social"; y,
"b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono."

¹⁹ **Ministerio de Defensa**

Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar 2) Fuerzas Armadas 3) Reservas y movilización nacional 4) Soberanía e integridad territorial 5) Participación en el desarrollo económico y social del país. Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2016899926 hard
Subsecretaria De Administracion
Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2022 18:29:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de Octubre del 2022

INFORME N° D000342-2022-PCM-SSAP

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, Proyecto de Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país

Referencia : a) Oficio N° 011-2022-2023-CCIT/CR
b) Proveído N° D-019154-2022-PCM-SG
c) Memorando Múltiple N° 000126-2022-PCM-OGAJ

Fecha Elaboración: Lima, 03 de octubre de 2022

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País", el mismo que es trasladado por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el documento de la referencia b), para su atención.
- 1.2 A través del documento de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM traslada a la Secretaría de Gestión Pública – SGP el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País", solicitando la opinión técnica respectiva.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del

¹ Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.



Firmado digitalmente por SULLCA
MAQUERA Jose Luis FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 03.10.2022 18:09:46 -05:00

Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

- 2.2 Debe precisarse que la SGP constituye, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, en el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados.
- 2.3 La SGP cuenta dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que, conforme lo establece el literal b) del artículo 72 de la Sección Segunda del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2021-PCM, tiene asignada la función específica de emitir opinión técnica sobre normas, proyecto de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. En ese sentido, le corresponde emitir opinión respecto al proyecto de ley (PL) trasladado por el Congreso de la República sólo respecto a las materias de su competencia.

III. ANÁLISIS

Sobre el proyecto de ley

- 3.1 El PL tiene por finalidad promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital (art. 1), habiendo desarrollado los principios de la transformación digital y estableciendo algunas definiciones (art. 2 y 3), así como declara de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial (art. 4). De otro lado, establece que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes (art. 5), habiendo determinado las funciones que cumplirá está (art. 6).
- 3.2 Asimismo, menciona que la PCM promueve el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, mediante la conformación de comités de expertos y especialistas en coordinación con el Sistema Nacional de Transformación Digital que desarrollan e impulsan, opiniones y debates alrededor del uso de esta tecnología emergente en favor del crecimiento sostenible del país (art. 7), además, señala que el Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial promueve acciones de cooperación nacional e internacional de forma descentralizada, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y que la PCM promueve la implementación del Centro Nacional de análisis, evaluación y procesamiento de sistemas informativos e información digital de alto rendimiento (art. 9).

Rectoría del Poder Ejecutivo sobre las materias de su competencia

- 3.3 El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Agrega, además, que el Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, cuya organización se establece según el Principio de Separación de Poderes. Asimismo, el artículo 106 de la citada norma constitucional señala que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.
- 3.4 En armonía con lo descrito, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), norma de desarrollo constitucional², se regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo, en su artículo 4, que constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, en su artículo 22, señala que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría de ellas.
- 3.5 La Secretaría de Gestión Pública emitió la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP³, donde desarrolla el concepto de rectoría indicando que "es la potestad exclusiva de un ministerio para establecer y ejecutar políticas públicas que prioricen la atención de problemas públicos en materias de su competencia y, disponer las medidas sectoriales nacionales para alinear la actuación del Estado en el territorio en los tres niveles de gobierno, a través del ejercicio de potestades consustanciales normativas, regulatorias, de planificación, supervisión, evaluación y, cuando corresponda, de fiscalización y sanción, para asegurar la efectividad en la implementación de las políticas públicas y las intervenciones orientadas a la solución de los problemas públicos y la obtención de resultados en beneficio de las personas." (Resaltado nuestro).
- 3.6 Así, la citada Opinión Técnica Vinculante precisa que la rectoría sectorial, inherente al Poder Ejecutivo, tiene dos dimensiones vinculadas una con la otra: i) la potestad exclusiva de un ministerio para determinar y ejecutar las políticas públicas en materias de su competencia y, ii) la potestad del ministerio para normar, regular, planificar, supervisar, evaluar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, para asegurar la implementación de las políticas públicas de su sector. Ahora, cabe precisar que un sector está conformado, entre otros, por el respectivo ministerio, como su conductor sectorial, y cada una de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentran bajo su ámbito (organismo público, programas y proyectos) los cuales se sujetan a los lineamientos técnicos de este, con quien coordinan la formulación de sus objetivos y estrategias⁴.

² Norma de desarrollo constitucional, al regular una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo. (Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC)

³ Conforme lo establece el artículo 15, en concordancia con el artículo 18, del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, la SGP como rector del citado sistema se encuentra facultado para emitir, entre otros, opinión técnica vinculante, la misma que de ser considerada de efectos generales adquiere carácter obligatorio para todas las entidades desde su publicación en el portal institucional de la PCM.

⁴ Para mayor información sobre este tema, se puede ver la Opinión Técnica Vinculante N° 002-2020-SGP, emitido por la Secretaría de Gestión Pública.

3.7 De la revisión a la estructura del Estado Peruano se advierte que la autoridad rectora a nivel nacional en materia de gobierno digital es la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que forma parte del Poder Ejecutivo, conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que señala lo siguiente:

"Artículo 8.- Ente Rector en materia de Gobierno Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento".

3.8 Además, el artículo 75 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, establece que la PCM emite los lineamientos, procedimientos, estándares y estrategias para asegurar la calidad, uso adecuado y aprovechamiento de datos gubernamentales en materia de ciencia de datos, inteligencia artificial, registros distribuidos u otras tecnologías.

3.9 Atendiendo que el PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM, es a este a quien le correspondería evaluar la necesidad de proponer el marco legal especial que regule la inteligencia artificial ante el Congreso de la República, a través del ejercicio de la función de iniciativa legislativa que tiene asignada el Poder Ejecutivo, mediante el Presidente de la República, conforme se establece en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 de la LOPE⁵.

3.10 De lo expuesto, se considera no viable dicha propuesta legislativa máxime si la PCM se encuentra habilitada para emitir disposiciones para regular sobre la inteligencia artificial, el mismo que lo realiza mediante norma de su competencia, situación que se ratifica con lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, donde señala que la PCM aprueba una Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, no requiriendo una norma con rango de Ley para poder realizar dichas acciones.

3.11 De otro lado, el PL, al asignar funciones y responsabilidades a la PCM, vulneraría la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para determinar la forma como se organizará y funcionará, y que, en caso de la PCM se materializa en su ROF, que se aprueba por decreto supremo, donde se determina su organización y funciones conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 17 de la LOPE⁶.

⁵ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo 12.- Iniciativa legislativas del Presidente de la República

Los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.

Presidente de la República remite su iniciativa legislativa al Congreso con la aprobación del Consejo de Ministros. Corresponde al Congreso la atención preferente de los proyectos de Ley remitidos con carácter de urgente por el Presidente de la República".

⁶ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 17.- Presidencia del Consejo de Ministros

(...)

El Presidente del Consejo de Ministros es el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País", resulta no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:
- a) La LOPE establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, estando a cargo de un ministerio quien asume la rectoría sectorial en materias de su competencia.
 - b) El Poder Ejecutivo cuenta con la función de iniciativa legislativa para proponer leyes, entre otros, que desarrollen materias de su competencia.
 - c) El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM, a quien le correspondería evaluar la necesidad de proponer una ley que regule la inteligencia artificial de forma específica ante el Congreso de la República, mediante el ejercicio de la función de iniciativa legislativa que tiene asignada el Poder Ejecutivo.
 - d) La PCM se encuentra habilitada para emitir disposiciones para regular sobre la inteligencia artificial, el mismo que lo realiza mediante norma de su competencia, es decir no requiere del PL para realizar dicha acción.
 - e) El PL, al asignar funciones y responsabilidades a la PCM, vulneraría la competencia exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo para determinar su organización y funciones mediante norma de su competencia (decreto supremo) que, en caso de la PCM, se materializa en su ROF.
 - f) El Poder Legislativo, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de proyectos de ley, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema publico identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el PL contiene materias vinculadas al gobierno digital, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM le solicite la opinión técnica a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- 4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda, de corresponder, registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión

(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, así como remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por VERTIZ
GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2022 14:56:53 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 13 de Septiembre del 2022

INFORME N° D00012-2022-CONCYTEC-OGAJ

A : **ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL

De : **HUGO VERTIZ GUIDO**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2775/2021-CR

Referencia : a) PROVEIDO N° D000753-2022-CONCYTEC-SG (9SEP2022)
b) Oficio N° D007812-2022-PCMSC
c) Oficio N° 011-2022-2023-CCIT/CR

Fecha Elaboración : San Isidro, 13 de Setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante Oficio N° D007812-2022-PCM-SC, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la evaluación e informe correspondiente, sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", alcanzado a la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio N° 011-2022-2023-CCIT/CR, de fecha 05 de setiembre de 2022, por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.
- 1.2 Con Proveído N° D000753-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Secretaría General remite el citado oficio a la Dirección de Políticas y Programas de CTel, a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión correspondiente.

II. ANÁLISIS. -

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", consta de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales; y, tiene por finalidad, según su artículo 1, promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona humana en el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

En el artículo 2 del proyecto normativo, se establecen principios del proceso de transformación digital, y en el artículo 3 se establecen algunas definiciones técnicas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, en el artículo 4 del proyecto normativo se declara de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y defensa nacional, entre otros.

En el artículo 5 se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la Autoridad Nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y la tecnologías emergentes; definiéndose en el artículo 6 las funciones de la Autoridad Nacional; y, en el artículo 10 la obligación de la Autoridad Nacional de informar anualmente al Congreso de la República.

De igual forma, en el artículo 7 del proyecto normativo se establece que la citada Secretaría promueve el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial; asimismo, en el artículo 8 se establece que el Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, a cargo de dicha Secretaría, promueve acciones de cooperación nacional e internacional de forma descentralizada.

En el artículo 9, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, para desarrollar y brindar servicios de procesamiento y sistematización de información digital al país, a las universidades públicas y privadas y a la industria, así como de realizar capacitación avanzada en sistemas y procesamiento de datos de alto rendimiento.

- 2.2 Sobre el particular, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 2.3 En esa línea, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT¹, y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 2.4 De acuerdo al artículo 11 de la citada Ley N° 28303, una de las funciones del CONCYTEC, es emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel).
- 2.5 Cabe precisar que, mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), se crea el SINACTI como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades

¹ El artículo 7 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI. Para tal efecto, se establece que el CONCYTEC es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.

- 2.6 En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31250, se dispuso que dicha Ley entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano, debiéndose precisar que dicho Reglamento se encuentra en trámite de aprobación. Una vez que la mencionada Ley entre en vigencia, se derogan las siguientes normas: Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), entre otros; de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31250; por lo que, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las Leyes N° 28303 y N° 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.
- 2.7 Establecida las competencias del CONCYTEC, corresponde señalar que el proyecto normativo tiene por finalidad el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de *transformación digital*, estableciéndose algunos principios de dicho proceso, así como algunas funciones para la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); en ese sentido, consideramos que corresponde a la citada Secretaría emitir opinión al respecto.
- 2.8 Ello teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Asimismo, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país.
- 2.9 Asimismo, de acuerdo al artículo 69 del Texto Integrado del ROF de la PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica previa y/o vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, en cuanto las propuestas de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, así como de declaratoria de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, establecidas en los artículos 4 y 9 del proyecto normativo; debemos señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", indicó lo siguiente:

*"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en **resultados cuantitativos y***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.² (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 2.11 En consecuencia, consideramos que no existiría observación a la propuesta de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y defensa nacional, entre otros; dado que devendría en un resultado cualitativo para el Estado en procura de mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.
- 2.12 En efecto, de acuerdo a lo señalado por el MINJUS³, las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública e interés nacional*, deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:
- Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 2.13 No obstante, en cuanto a la propuesta de declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; consideramos que no sería viable por cuanto devendría en un resultado cuantitativo para el Estado que implicaría que se autorice una transferencia de partida presupuestal para dicha Secretaría, a efectos de implementar el referido Centro, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -

- 3.1 Por lo expuesto, dado que la finalidad del Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", es promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de *transformación digital*, asignándole algunas funciones y responsabilidades a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; consideramos que corresponde a dicha Secretaría emitir opinión sobre el proyecto normativo, más aún teniendo en cuenta sus competencias específicas establecidas en el Texto Integrado del ROF de la PCM.

² Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

³ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2 Sin perjuicio de ello, se estima que no existiría observación a la propuesta de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, de conformidad con lo señalado por el MINJUS sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas considerada declaraciones de necesidad pública e interés nacional.
- 3.3 No obstante, en cuanto a la propuesta de declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, se estima que no sería viable por cuanto contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.4 Se recomienda remitir el presente informe conteniendo la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
HUGO VERTIZ GUIDO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

HVG
cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas y
Programas de CTEI



Firmado digitalmente por BERNAL
PEREZ Pedro Martin FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2022 09:14:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 20 de Septiembre del 2022

INFORME N° D000032-2022-CONCYTEC-DPP

A : **ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL

De : **PEDRO MARTÍN BERNAL PEREZ**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTEI(e)

Asunto : ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN PL 2775/2022-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país"

Referencia : PROVEIDO N° D000228-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT (17SEP2022)
INFORME N° 000024-2022/CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT(16SEP2022)

Fecha Elaboración : San Isidro, 20 de Setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento el informe que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley del 2775-2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", en atención al expediente 2022003330 para ser derivado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
PEDRO MARTÍN BERNAL PEREZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTEI(e)

PBP/dlm
cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas y
Programas de CTEI



Firmado digitalmente por LUJAN
TANTARICO David Ernesto FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2022 16:12:04 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 16 de Septiembre del 2022

INFORME N° D00024-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT

A : **KARINA MALDONADO CARBAJAL**
SUB DIRECTORA DE LA SUB DIRECCIÓN DE INNOVACION Y
TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

De : **DAVID ERNESTO LUJAN TANTARICO**
SUB DIRECCIÓN DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Asunto : ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN PL 2775/2022-CR "Ley que promueve
el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país"

Referencia : PROVEIDO N° D000225-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT (16SEP2022)

Fecha Elaboración : San Isidro, 16 de Setiembre de 2022

Por el presente me dirijo a usted para saludarle y, a su vez, informarle sobre el asunto de la referencia que tengo a bien presentar a continuación:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 23 de agosto de 2022, el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR, se pasa a las Comisiones de: (1) Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado y (2) Comisión de ciencia, innovación y tecnología.
- I.2. Con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el Oficio N°011-2022-2023-CCIT/R la Comisión de ciencia, innovación y tecnología solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)
- I.3. Con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el Oficio N°015-2022-2023-CCIT/R también de la Comisión de ciencia, innovación y tecnología se solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" al presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- I.4. Con fecha 08 de septiembre de 2022, se deriva el Oficio D007812-2022-PCM-SC de la Secretaria de Coordinación de la PCM, que solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" a la Secretaria General del CONCYTEC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- I.5. Con fecha 09 de septiembre de 2022, se deriva el Oficio D007812-2022-PCM-SC que solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" al especialista de David Luján de la Subdirección de la Innovación y Transferencia Tecnológica.

II. ANÁLISIS

- II.1. **En el marco de las competencias del CONCYTEC para el análisis de opinión técnica, se hace referencia a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SINACTI, promulgada el 2 de julio de 2021, resaltándose los siguientes aspectos fundamentales:**

- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se crea, como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI

Los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros son:

- Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
- Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.
- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
- Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.

- El CONCYTEC es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia; y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la CTI y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del SINACTI; manteniendo relaciones con todos sus integrantes.

- II.2. **Sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país"**

A Continuación, se presenta una tabla que muestra el análisis, en concordancia con la Ley SINACTI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

I. ANÁLISIS

I.1. **En el marco de las competencias del CONCYTEC para el análisis de opinión técnica, se hace referencia a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SINACTI, promulgada el 2 de julio de 2021, resaltándose los siguientes aspectos fundamentales:**

- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se crea, como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI

Los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros son:

- Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
- Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.
- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
- Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.

- El CONCYTEC es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia; y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la CTI y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del SINACTI; manteniendo relaciones con todos sus integrantes.

I.2. **Sobre el sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país"**

A Continuación, se presenta una tabla que muestra el análisis, en concordancia con la Ley SINACTI.

Artículos del Proyectos de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia	Contenido	Comentarios y sugerencias
--	-----------	---------------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

artificial en favor del desarrollo económico y social del país”		
Artículo 1.- Finalidad	La presente ley tiene como finalidad promover el uso de la inteligencia artificial, en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona humana en el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.	Sin comentarios.
Artículo 2.- Principios	Son principios del proceso de transformación digital: a) Seguridad supervisada: El estado prioriza bajo responsabilidad, a la seguridad de los datos a ser utilizados por personas naturales, jurídicas e instituciones u organismos públicos y privados por medio de la tecnología, cuando se trate de utilización y procesamiento de cálculos o bases de datos en operaciones de ámbito público o público-privado. b) Enfoque de pluralidad de participantes: se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación normativa sobre el uso de la inteligencia artificial en el país. c) Gobernanza de internet: Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y uso de la internet por parte del estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil, participando desde sus respectivos roles. d) Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías	Se recomienda tener en cuenta que respecto del proceso de transformación digital, lo definido por el Decreto de Urgencia 007-2020 sobre el “Marco de la confianza digital” ¹ , indicando como ente rector a la Secretaria de Gobierno Digital de la PCM y se define como: “Artículo 4. Marco de Confianza Digital 4.1 El Marco de Confianza Digital se constituye en el conjunto de principios , modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital. a) Protección de datos personales y transparencia.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), quien ejerce las autoridades nacionales de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de transparencia y protección de datos personales. b) Protección del consumidor.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de protección al consumidor.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-aprueba-el-marco-de-confianza-digital-decreto-de-urgencia-n-007-2020-1844001-2/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>digitales en todas sus dimensiones e impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.</p> <p>e) Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable: Se debe considerar que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0</p> <p>f) Privacidad de la inteligencia Artificial. La inteligencia artificial no debe trasgredir la privacidad de la personas, debiendo actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.</p>	<p>c) <i>Seguridad Digital.- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de seguridad digital en el país, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de seguridad digital.</i>"</p>
Artículo 3.- Definiciones	<p>a. Inteligencia Artificial: tecnología emergente basada en algoritmos que son capaces de automatizar tareas, resolver problemas, predecir situaciones o comportamientos y mejoras sistemas, procesos y servicios en favor de las personas.</p> <p>b. Tecnologías emergentes: tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, la internet de las cosas (IOT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.</p> <p>c. Algoritmo: secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.</p>	<p>Se recomienda ver el artículo de definiciones del DU 007-2020 (poner nombre), donde se menciona lo siguiente:</p> <p>“Artículo 3. Definiciones Para la aplicación del presente Decreto de Urgencia se establece las siguientes definiciones:</p> <p>a) Confianza Digital.- Es el estado que emerge como resultado de cuán veraces, predecibles, éticas, proactivas, transparentes, seguras, inclusivas y confiables son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital, con el propósito de impulsar el desarrollo de la economía digital y la transformación digital. Es un componente de la transformación digital y tiene como ámbitos la protección de datos personales, la ética, la transparencia, la seguridad digital y la protección del consumidor en el entorno digital.</p> <p>b) Economía digital.- Es la innovación y la transformación de la economía basada en el uso estratégico y disruptivo de las tecnologías digitales. Desarrolla la capacidad de incrementar la</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

		<p>eficiencia, productividad, transparencia, seguridad y eficacia de los procesos y actividades económicas y sociales, sustentada en el uso intensivo de tecnologías digitales, redes de datos o comunicación y plataformas digitales. Conlleva a la generación de beneficios económicos y sociales, prosperidad y bienestar para la sociedad.</p> <p>c) Entorno Digital.- Es el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes e infraestructuras de datos o comunicación, incluyendo el Internet, que soportan los procesos, servicios, plataformas que sirven como base para la interacción entre personas, empresas, entidades públicas o dispositivos.</p> <p>h) Ciberseguridad.- Capacidad tecnológica de preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital. Comprende la perspectiva técnica de la Seguridad Digital y es un ámbito del Marco de Seguridad Digital del país."</p>
Artículo 4.- Declaración de interés nacional	Declárese de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y defensa nacional; y así como en toda actividad económica y social a nivel nacional; así como la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnológicas emergentes y nuevas tecnologías a favor del bienestar social y económicos teniendo por centro a la persona.	Sin comentarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

<p>Artículo 5.- Autoridad nacional</p>	<p>La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenibles a nivel nacional.</p>	<p>Respecto de la Autoridad Nacional se indica como parte de sus competencia, la siguiente: “..responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país..” (El resaltado es nuestro). Ello, podría implicar una duplicidad de la intervención en materia de promoción de la tecnología en materia de CTI con el CONCYTEC como ente rector del SINACTI.</p> <p>Esto se puede ver en marco de la Ley N° 31250 – Ley del SINACTI el artículo 5 sobre objetivos del SINACTI y el artículo 15 sobre las funciones del CONCYTEC:</p> <p>“Artículo 5 Objetivos del SINACTI:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber. f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI. h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país. <p>Artículo 15 Funciones del CONCYTEC</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI. i) Formular e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el Sinacti, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.” <p>Por tanto, se podría considerar el siguiente texto:</p> <p>“La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y en coordinación promover las tecnologías emergentes con las entidades</p>
--	---	--



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

		competentes en materia de CTI , a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenibles a nivel nacional." (resaltado es nuestro).
Artículo 6.- De la Autoridad Nacional	<p>Son funciones de la Secretaria de gobierno y Transformación Digital:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover el desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y bienestar del país. b) Promover la formación de profesionales con competencias para el aprovechamiento, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en el país. c) Promover la creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial. d) Promover el desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible. e) Impulsar la adopción de lineamiento éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial f) Fermentar un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional. 	Sin comentarios.
Artículo 7.- Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial	La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de gobierno y	De acuerdo al DU 006-2020 que crea el Sistema nacional de Transformación Digital ² , se define como la articulación

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-crea-el-sistema-nacional-de-transfor-decreto-de-urgencia-n-006-2020-1844001-1/>

4.2 El Sistema Nacional de Transformación Digital se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>Transformación Digital, promueve el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial mediante la conformación de comités de expertos y especialistas en coordinación con el Sistema Nacional de Transformación Digital que desarrollan e impulsan, opiniones y debates alrededor del uso de esta tecnología emergente en favor del crecimiento sostenible del país.</p>	<p>de actores públicos y privados de la sociedad sin afectar la autonomía y atribuciones de cada sector. Dentro de ellas, se espera considerar en ámbito de CTI a un representante del CONCYTEC en línea al crecimiento sostenible del país, para los comités o grupos creados para el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.</p>
<p>Artículo 8.- Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial</p>	<p>El Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial creado mediante Decreto Supremo N°157-2021-PCM a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital, promueve acciones de cooperación nacional e internacional de forma descentralizada, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de fortalecer el conocimiento, uso y aprovechamiento de la inteligencia artificial en todas las regiones del país.</p>	<p>En marco del mencionado DS N° 157-2021-PCM³, se define al "Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial", es considerado un instrumento para fortalecer la confianza en el entorno digital. Luego en el punto 18.2. <i>Las entidades públicas y organizaciones del sector privado, según corresponda, interactúan o usan los instrumentos para fortalecer la confianza digital en el entorno digital conforme lo establecen las normas que las regulan. Asimismo, el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia artificial impulsa las acciones para el despliegue y uso de las tecnologías emergentes, en especial la inteligencia artificial, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad y confianza digital en el país.</i></p> <p>Además, como otro instrumento se identifica en el mismo DS N°157-2021-PCM el Artículo 26. Red Nacional de Investigación y Educación La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) promueven acciones para el impulso de la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) con la finalidad de acelerar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país, así como el</p>

atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

³ <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2174363-157-2021-pcm>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

		<p><i>desarrollo de carreras profesionales relacionadas con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</i></p> <p>En este caso se sugiere considerar en el ámbito de su coordinación, a los gobiernos regionales y locales, con el CONCYTEC, en materia de CTI y su competencia a fin de fortalecer el sistema nacional del cual es rector la Secretaria de Gobierno Digital.</p>
Artículo 9.- Declaración de Interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de análisis, evaluación y procesamiento de sistemas informáticos e información digital de alto rendimiento	Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e información digital de altas prestaciones, capaz de desarrollar y brindar servicios de procesamiento y sistematización de información digital al país, a las universidades públicas y privadas y a la industria, así como realizar capacitación avanzada en sistemas y procesamiento de datos de alto rendimiento. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, promueve la implementación de dicho centro y tiene a cargo su gestión y operación.	Sin comentarios.
Artículo 10.- De las Comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología e Inteligencia del Congreso de la Republica.	La Autoridad Nacional informará anualmente al Congreso de la República, sobre los avances en el desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnológicas digitales emergentes en el país; debiendo, a través de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, emitir informes técnicos correspondientes de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología e Inteligencia del Congreso de la República y a esta última en especial, cada vez se identifique cualquier amenaza grave o vulneración de ciberseguridad nacional.	Sin comentarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	PRIMERA.- Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital Las acciones y actividades generales relacionadas relacionadas con el impulso al desarrollo y uso de la inteligencia artificial se publican y promueven a través del Observatorio nacional de Ciudadanía Digital dispuesto en el Decreto Supremo N°157- 2021-PCM y normas aplicables SEGUNDA.- Aprobación del Reglamento La Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la misma.	Sin comentarios.
---	--	------------------

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes indicadas, desde el punto de vista técnico, y en el marco de las competencias de la SDITT de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC; habiéndose realizado el análisis y evaluación correspondiente, se concluye lo siguiente:

- II.1. El Proyecto de Ley N° 2775/2021-CR "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país" que tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable, representa una oportunidad para la de tecnologías emergentes y fortalecer la confianza del Sistema Nacional de Transformación Digital y sus actores involucrados, *por lo que se sugiere* considerar los aportes y comentarios descritos para los artículos 2,3,5,7 y 8.
- II.2. Se sugiere el envío del presente informe a la Dirección de Políticas y Programas de CTI, para su derivación a la Secretaría General. para el trámite correspondiente a la Secretaria de Coordinación de la PCM.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DAVID ERNESTO LUJAN TANTARICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas y
Programas de CTEI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SUB DIRECCIÓN DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DLT

cc.:

SUB DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

PROVEIDO N° D000228-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT

EXPEDIENTE : **2022003330**

ASUNTO: **ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN PL 2775/2022-CR “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país”**

REFERENCIA : **INFORME N° D000024-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT**

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN PL 2775/2022-CR “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país”

FECHA

17/09/2022

Atender en 0 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCION DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTEI	ATENDER	NORMAL	Remitir a SG.

MALDONADO CARBAJAL KARINA
SUBDIRECTOR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Evaluación y
Gestión del conocimiento



Firmado digitalmente por CORDOVA
YAMAUCHI Claudia Gysella FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2022 13:36:59 -05:00

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 03 de Octubre del 2022

INFORME N° D000066-2022-CONCYTEC-DEGC

A : **ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA GYSELLA CÓRDOVA YAMAUCHI**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Asunto : Opinión a propuesta de Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico del país

Referencia : a) INFORME N° D000079-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC (30SEP2022)
b) Oficio N° 015-2022-2023-CCIT/CR

Fecha Elaboración : San Isidro, 03 de Octubre de 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), concerniente a la solicitud del Congreso de la República para emitir opinión al Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR que propone promover el uso de la Inteligencia Artificial en favor del Desarrollo económico y social del país.

En tal sentido, la suscrita hace suyo el documento de la referencia a) que, emite la opinión favorable a la mencionada propuesta de Ley.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. CLAUDIA GYSELLA CÓRDOVA YAMAUCHI
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

CCY/mqm

cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 24 de Abril del 2023

OFICIO MULTIPLE N° D000566-2023-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2023 18:28:07 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2775/2022-CR

Referencia : a) Oficio N° 011-2022-2023-CCIT/CR
b) Memorando N° D000724-2023-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal, del Proyecto de Ley 2775/2022-CR, que propone la "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el marco del objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 2775/2022-CR, corresponde a vuestras representadas emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/gsrh





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

Silviana Gabriela Yancourt Ruiz

Secretaria General
Ministerio de Salud

Magaly Virginia Villafuerte Falcón

Secretaria General
Ministerio de Educación

Tabata Dulce Vivanco Del Castillo

Secretaria General
Ministerio del Interior

David Charles Napurí Guzmán

Secretario General
Ministerio de Defensa

Cecilia Guadalupe Barbieri Quino

Secretaria General
Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social

Fiorella Mercedes Gotelli Meléndez

Secretaria General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

